

**DECRETO SUPREMO N° 2090**

**MAMERTO URRIOLAGOITIA H.**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Ministerio de Educación supervigilar la construcción de edificaciones escolares con objeto de que sus condiciones de comodidad e higiene respondan a las exigencias de la pedagogía moderna;

Que es preciso determinar las atribuciones que corresponden a los Comités Pro Construcciones de Escuelas para los fines de la cooperación de estos organismos con el Departamento de Arquitectura Escolar;

**DECRETA:**

**Artículo 1º** Establécese, con carácter general, la prohibición de iniciar la construcción de edificios escolares, sean éstos con fondos particulares, prefecturales o municipales, sin la previa aprobación de los planos correspondientes por el Departamento de Arquitectura Escolar del Ministerio de Educación.

**Artículo 2º** Toda entidad fiscal, prefectural o particular, empeñada en la construcción de edificios de tipo escolar está obligada a recabar la previa aprobación de los planos por el Departamento de Arquitectura Escolar. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el Ministerio de Educación ordene la suspensión de la obra, con la consiguiente responsabilidad del funcionario, o funcionarios que hubieran omitido este requisito.

**Artículo 3º** Los Comités Departamentales y Provinciales Pro Construcciones de Escuelas limitarán sus atribuciones a la provisión y administración de los fondos fiscales que hubieran recibido con destino a edificaciones escolares, quedando la facultad de los planos a cargo del Departamento de Arquitectura Escolar o del Arquitecto Residente. La dirección técnica de los trabajos podrá ser encomendada al contratista que realezca la obra o a un elemento idóneo en construcciones, correspondiendo al Departamento de Arquitectura Escolar o al Arquitecto Residente supervigilar el desarrollo de los trabajos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta años.

**(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.- (Fdo.) Abraham Valdéz**